

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 23 DE JULIO DE 1825.

SAN LIBORIO Y SAN APOLINAR, OBISPOS.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 4 h. 53', y se oculta á las 7 h. 7'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 50.	76. 5	S.	Claro
A las 12 del dia.....	30, 0, 40.	77. 0	Id.	Idem
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 86.	76. 5	OSO.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Bajamar á las 1 h. 8' mad. 2.a Altamar á las 1 h. 45' tard.
 1.a Altamar á las 7 h. 26' mañ. 2.a Bajamar á las 8 h. 6' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucia con fecha de 16 del actual me dice lo siguiente. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice de Real orden lo que sigue = (Sigue la Real orden sobre la clasificacion y goce de pensiones á los individuos de Medicina, Cirugia y Farmacia, que sirvieron en la guerra de la independencia y demas, inserta en el diario del dia 21 del corriente.) = De Real orden lo digo á V. para los efectos convenientes. = Y yo lo comunico á V. S. para los mismos fines que quedan indicados. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y se sirva hacerlo saber en la orden general de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 18 de Julio de 1825. = Angel Diaz del Castillo. = Sr. Sargento mayor de la plaza.

Paris 4 de Julio.

El tribunal de Beziere acaba de sentenciar al llamado Abraham

Levi-Salvador Ayan á 68.243 francos y 83 centesimos de multa por delito de usura habitual.

—La universidad de Heidelberg cuenta al presente 626 estudiantes, entre ellos 399 extranjeros.

—Un periodico ingles dice que el 19 de Mayo murió en Montreal un tal Carlos Lusiniari, de edad de 106 años y 7 meses. Nació en Florencia en el mes de Octubre de 1718; se casó á los 70 años y tuvo seis hijos.

Circular de la direccion general de Rentas de 27 de Junio último para la puntual observancia de diferentes Reales órdenes sobre diezmos novalés.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á la direccion general con fecha 23 del presente mes la Real orden que sigue:

“Consiguiente á lo espuesto por VV. SS. en papel de 7 del corriente, ha tenido á bien S. M. facultarles para que circulen á todas las provincias de la Peninsula e islas adyacentes, con encargo de su puntual observancia, las reglas que contiene la Real orden de 29 de Mayo anterior, para la aplicacion de las gracias concedidas por el Real decreto de 31 de Agosto de 1819 á los roturadores de terrenos incultos; y la declaracion, que tambien contiene la espresada Real orden, relativa á lo que debe observarse para la designacion de los terrenos de nuevos rompimientos que esten unidos á otros de antigua labor. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.”

Las reglas que se citan en la inserta Real orden son las siguientes:

1.ª “Sera de la atribucion del administrador de ramos decimales, de acuerdo con el de Rentas, declarar y aplicar la exencion de pagar diezmo noval á quien se halle en los casos expresados en el Real decreto de 31 de Agosto de 1819, al que se arreglará puntualmente; dando cuenta á esa Direccion de cualquiera duda que ocurra para que determine por sí, ó consulte lo que estime conveniente. 2.ª Los roturadores y demas que soliciten la indicada exencion, presentarán á dicho administrador de ramos decimales un atestado de la justicia y cura parroco del distrito en que se halle el terreno noval, espresivo de la cabida de este, tiempo en que se ha verificado la roturacion, cultivo á que haya sido reducido, acreditando ademas que dicho cultivo ó arbolado es estable y permanente, y no pasagero y temporal, como espresamente exige el citado Real decreto; en concepto de que el referido documento se presentará al citado administrador en el término de un mes despues de haber sido sembrado el terreno. 3.ª Los roturadores que despues del citado Real decreto hayan pagado y pa-

quen diezmos à la masa general, acudirán à impetrar su exencion con iguales documentos, para que siendo justa se les declare y tenga efecto desde la cosecha del presente año. 4.a Los de la misma época que no hayan pagado diezmo por considerarse en el goce de la espresada gracia, presentarán tambien su correspondiente certificado, para que se le declare igualmente la exencion, que deberá contarse desde el primer año en que adendaron diezmo y no lo pagaron. 5.a Los que no hayan solicitado la exencion ni la pretendan en el término señalado en la regla 2.a con las circunstancias que en ella se indican, quedarán sujetos al pago de diezmo noval, sin escusa, ni se oirán sus reclamaciones. 6.a y última. Los cosecheros de terreno noval que no lo hayan roto por sí, sino que lo hayan obtenido de los verdaderos roturadores por compra, arrendamiento ú otro motivo, no estarán en manera alguna comprendidos en la gracia de la exencion; y de consiguiente se les obligará al pago del diezmo noval, pues que siendo considerada esta gracia como un premio debido à la laboriosidad y trabajo de los roturadores, de ningun modo corresponde la disfruten los que realmente no lo hayan sido.”

Y la declaracion que tambien cita dicha Real orden es reducida à que para la designacion de los productos de los terrenos novalés que esten unidos à otros de antigua labor, despues de clasificados y marcados los espresados terrenos novalés, se forme una tasmía del diezmo de sus frutos, segun se verifica con el de las casas escusadas, y que sirviendo de base ó presupuesto dicha tasmía para considerar el valor del diezmo noval que hay en el término dezmoratorio de cada pueblo, se saque à publica subasta, rematandose en el mejor postor, à pagar en los tres plazos de fin de Setiembre y fin de Diciembre del año en que se verifique el remate y fin de Marzo del siguiente.

Lo que trascribe à V. la Direccion general para que en lo respectivo à la administracion de su cargo proceda al mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto va espresado, dedicando todo su zelo y eficacia para el buen manejo y disposiciones de este importante asunto, à fin de que se demuestren brevemente los felices resultados que corresponde en beneficio de los Reales intereses, y procurando el mayor tino en la averiguacion, plantificacion, administracion y recaudacion de diezmos novalés que compete à V. segun está determinado por S. M. en Real orden de 16 de Agosto de 1819, circulada nuevamente en 13 de igual mes del año proximo pasado, así como en las demas diligencias consiguientes à dichas operaciones; tomando al efecto todos los conocimientos necesarios de quien pueda darlos, y consultando à esta Direccion qualquiera dificultad que se presente para dejar cumplido el objeto à que terminan estas disposiciones.

En virtud de orden del Sr. Comisionado regio, intendente y subdele-

gado interino de Rentas, y por providencia en virtud de esta del Sr. Comandante de los resguardos de la misma, se saca de nuevo á pública subasta la obra de reedificacion de la casilla oficina de dicho Sr. Comandante, sita en el muelle de la puerta de Sevilla, apreciada en la cantidad de 27.197 rs., y rematada en la de 250 con las mejoras á referida obra y condiciones de que instruirá el infrascripto escribano. Quien quisiere hacer mejora comparezca ante el mismo que siendo arreglada se le admitirá, pues su remate se apercibe para el día 30 del corriente á las 12 de su mañana en la referida casilla. Cadiz 22 de Julio de 1825.—Rosalles.—Carlos Manin Jimenez, escribano de S. M.

AVISOS.

D. Ramon Pardo, oficial que fué de la contaduria de exercito reunido de Andalucia, se servirá llegarse á la secretaria de la Intendencia de Rentas de esta Provincia para comunicarle noticia que le interesa. Cadiz 22 de Julio de 1825.

En la calle de S. Francisco, num. 41, casa de las Columnas, se venden abanicos finos al menudeo que han costado 15 rdn. cada uno por 6 y 7. Vidrios para ventanas á 70 el numero y se van á poner á las casas. Vasos para agua de los que se estilan con fondo gordo $1\frac{1}{2}$ rs. Sillas francesas 460 rs. la docena. Ojas de lata 20 rs. la docena. Tijeras inglesas 3 rs. cada una. Cortaplumas 3 id. Navajas de afeitar 4 id. Pasta para afilarlas en cajitas 8 id. Peinetas doradas imitando coral 50 id. y de piedras montadas al ayre 100 id. Cinturones dorados para señoras 40 id. Idem de color de badana labrada 15 id. Estampas de todas clases para sala, santos armados en cuadros dorados y de caoba ó sin armar, y otros infinitos géneros sobre barato que se desea realizar, y si hay quien entra con todos los efectos se le hará una rebaja de la mitad de sus costos.

Se vende la casa cerreria del difunto D. José Barriere, con su jardin, viña y arboleda, situada en los estramuros de esta ciudad pasada la Aguada, num. 61: durán razon en la calle del Sacramento, tienda de D. Santiago Villalba, num. 34, esquina de la torre de Tavira.

En la calle de la Veronica, esquina á la de la Carne, num. 157, se venden zapatos de tabinete de todos colores, de superior calidad y perfectamente trabajados al precio de 11 rs. vn.

Salvadora Roz, de 22 años de edad y viuda, busca casa para criar: durán razon en la calle de la Aduana Vieja, num. 24; tiene persona que obone su conducta.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Veronica.